



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00375-00  
RADICADO INTERNO 3151M3-2016  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A NIT No., 900081314-9  
DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO C.C No. 43.511.809

**INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue aportado la inscripción del embargo, ante el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **041-32977**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada, (tal como se agregó en auto de fecha 15 de marzo de 2019)

Al respecto el artículo 39 de la Ley 1564 de 2.012 dispone “*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*”

*Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.*

*Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.*

*Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”*

Atendiendo a la petición realizada por la parte demandante, éste Despacho procederá a comisionar para la respectiva diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Por lo que se,

**RESUELVE**

- 1. DECRETESE el secuestro del bien inmueble ubicado CARRERA 13 A 1 No. 49-29 – Soledad 2000 en el municipio de Soledad; con folio de matrícula inmobiliaria**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00375-00

RADICADO INTERNO 3151M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A NIT No., 900081314-9

DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO C.C No. 43.511.809

**No. 041-32977 de propiedad del demandado GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO C.C No. 43.511.809.** Líbrese oficio por conducto secretarial.

2. LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 13 A 1 No. 49-29 – Soledad 2000 en el municipio de Soledad; con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-32977 de propiedad del demandado GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO C.C No. 43.511.809**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00375-00  
RADICADO INTERNO 3151M3-2016  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A NIT No., 900081314-9  
DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO C.C No. 43.511.809

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**893f6b2005e67820551ed5f08b203150a7b024b1345d3fb27849db461bf5e124**

Documento generado en 19/01/2022 11:35:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**